REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN Nº2026-140
De 15 de septiembre de 2026

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante el memorial presentado el 12 de junio de 2024, en la Dirección Nacional de Recursos Minerales por la firma de abogados **PATTON, MORENO & ASVAT**, actuando en nombre y representación de la empresa **INMOBILIARIA YASMIN, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá bajo el folio No. 269818, presento una solicitud de extracción de mineral no metálico identificada con el símbolo **IYSA-EXPL** (piedra de cantera y tosca), en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste;

Que del examen integral del expediente administrativo identificado con el símbolo IYSA-EXPL (piedra de cantera y tosca) 2024-07, correspondiente a la sociedad **INMOBILIARIA YASMIN, S.A.**, así como de los informes técnicos y legales que reposan en el mismo, se desprende que la petición presentada por dicha sociedad corresponde a una **solicitud de concesión de exploración de minerales no metálicos**, y no a una **concesión de extracción**, tal como fue consignado en la Resolución N°2025-167 de 13 de octubre de 2025;

Que igualmente se observa que los **AVISOS OFICIALES** publicados dentro del referido procedimiento contienen inconsistencias respecto al objeto de la solicitud, toda vez que hacen referencia a **una concesión de extracción**, cuando en realidad se trata de **una concesión de exploración de minerales no metálicos**. Asimismo, se advierte la omisión de las fincas afectadas por la solicitud, información que constituye un elemento relevante para la correcta identificación y publicidad del área objeto del trámite;

Que, de conformidad con el principio de legalidad consagrado en los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, toda actuación administrativa debe ajustarse estrictamente al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 establece que los actos administrativos deben emitirse en observancia de las normas que regulan su formación y contenido, siendo procedente su revocatoria cuando presenten vicios que afecten su legalidad;

Que, en ejercicio de la potestad de autotutela administrativa, la Administración puede revocar de oficio aquellos actos administrativos que resulten contrarios al ordenamiento jurídico o que hayan sido emitidos con errores que incidan sobre elementos esenciales de su contenido;

Que, en consecuencia, procede **REVOCAR** la Resolución N°2026-59 de 17 de abril de 2026, con el propósito de restablecer la legalidad administrativa y adoptar las medidas necesarias para la correcta tramitación de la solicitud presentada por **INMOBILIARIA YASMIN, S.A.;**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la resolución N°2026-59 de 17 de abril de 2026, publicado en la Gaceta Oficial N°30544 de 11 de junio de 2026 y los Avisos Oficiales emitidos por esta Dirección.

SEGUNDO: DECLARAR a la sociedad **INMOBILIARIA YASMIN, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de mineral no metálico (piedra de cantera y tosca) en una (1) zona con un área total de 100

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09E1EB0D11E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

hectáreas, ubicado en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, de acuerdo con los planos de No. 2025-16 y 2025-17.

TERCERO: ORDENAR la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República de Panamá, y por una sola vez en la Gaceta oficial, con cargo al interesado el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, original y una copia de la publicación. Se hará para constar en los Aviso Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro fiscal o catastro rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Acalde lo enviará a los corregidores y Juntas Comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

CUARTO: INFORMAR que la presente declaración de elegibilidad a la solicitud de **INMOBILIARIA YASMIN, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

QUINTO: la peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador, para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

SEXTO: La presente resolución admite recurso de reconsideración y apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17 y 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Artículos 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996; artículos 168 y 171 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFREDO E. BURGOS D.
Director Nacional de Recursos Minerales

AB/jq

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 24 DIAS
DEL MES DE Septiembre DE 20 26
EL INTERESADO
CEDULA No.
EL REGISTRADOR

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es fiel copia de los documentos que constan en el expediente
Panamá, 29 septiembre de 2026
Director Nacional

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para realizar el presente trámite.
Panamá, 30 de SEPTIEMBRE de 2026
Secretario(a) General

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL